



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. **80** DE 2019

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO Y LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ – UAECOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**“EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ “UAECOB”**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por los numerales 4º, 5º y 11º del artículo 4º del Decreto Distrital 555 de 2011, en armonía con el numeral 18º del artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el régimen que gobierna la administración de personal de los empleados públicos del orden territorial es el Decreto 1042 de 1978, pues si bien dicho precepto en principio, rigió para los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional, el artículo 2º de la Ley 27 de 1992 hizo extensivas a las entidades territoriales las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal contenidas no solamente en él, sino en los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1978, y las leyes 13 de 1984 y 61 de 1987. La extensión de la anterior normatividad fue reiterada por el inciso segundo del artículo 87 de la Ley 443 de 1998, en armonía con el artículo 3º de esta misma ley y posteriormente por la Ley 909 de 2004.

Que La Ley 1575 de 2012, establece en su Artículo 2º, que “La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.

Que la condición de servicio público esencial a cargo del Estado, -distinto de la actividad bomberil propiamente dicha -, exige la continuidad de la oferta institucional de vigilancia y reacción, por lo cual de tiempo atrás se viene atendiendo este servicio por el sistema de turnos, de suerte que se vigile permanentemente la eventual ocurrencia de incidentes bomberiles en que actúan los servidores operativos del ente.

Que por la naturaleza de la actividad de los bomberos conforme a su función, y las vicisitudes de las emergencias por incendios, explosiones o materiales peligrosos, y los lugares en que ocurren, los bomberos de Bogotá han venido desarrollando sus actividades en la entidad en jornadas de 24 horas de servicio continuo.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece: “La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de sesenta y seis (66) horas. (...)”.

*Handwritten mark or signature.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

Que debido a la litigiosidad de los últimos diez años promovida por el personal operativo en contra de la UAECOB en la que demandan reglamentar sus turnos de trabajo y los respectivos pagos conforme a la normatividad nacional, pretensiones que se han acogido por la jurisdicción contenciosa administrativa constituyéndose en precedente judicial, se hace necesario la expedición del presente acto administrado a fin de prevenir el daño antijurídico al que se puede ver expuesta la entidad.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** La jornada laboral para el personal uniformado de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos se desarrolla bajo el sistema de turnos con una intensidad de ciento noventa (190) horas mensuales.

**ARTÍCULO 2º.** La jornada ordinaria laboral deberá cumplirse en horarios mixtos (diurnos y nocturnos), por el sistema de turnos.

**ARTÍCULO 3º.** El personal operativo prestará sus servicios en los siguientes turnos: Dos (2) turnos diurnos de las 8:00 horas a las 20:00 horas; Dos (2) turnos nocturnos de 20:00 horas a las 8:00 horas, seguido de cuarenta y ocho (48) horas de descanso distribuidos en tres (3) secciones.

**ARTÍCULO 4º.** La base sobre la cual se deben liquidar los recargos nocturnos, dominicales y festivos, horas extras diurnas y nocturnas que se causen de acuerdo a los artículos anteriores, deberá tener en cuenta lo establecido por artículo 33 del Decreto 1042 de 1978. Así mismo el porcentaje para liquidar recargos nocturnos ordinarios será el establecido en el artículo 34 del mencionado Decreto.

**ARTÍCULO 5º.** Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Subdirector Operativo, el Subdirector de Gestión Humana o el jefe inmediato, autorizaran el trabajo en horas extras, siempre y cuando el empleo pertenezca a los niveles establecidos para tal efecto en los decretos nacionales que fijan las escalas de asignaciones básicas de los empleos públicos del orden nacional.

**ARTÍCULO 6º.** Cuando se haya autorizado el trabajo en horas extras previo el cumplimiento de los requisitos, su reconocimiento será de la siguiente manera: **a. Hora extra diurna:** Esta será pagada con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la hora de la asignación básica fijada para el respectivo empleo; **b. Hora extra Nocturna:** Esta será pagada con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor de la hora de la asignación básica fijada para el respectivo empleo; **c. Limite máximo para el pago de horas extras:** En ningún caso se podrá pagar más de cincuenta (50) horas extras mensuales.

**ARTÍCULO 7º.** El personal operativo de la UAECOB, que en razón de la naturaleza de su trabajo, deba laborar habitual y permanentemente en días dominicales y/o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado.

**ARTÍCULO 8º.** No podrá autorizarse la prestación del servicio por fuera de la jornada ordinaria laboral al personal operativo cuyas restricciones médicas no lo permitan con el fin de preservarles el Derecho a la Salud.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

**ARTÍCULO 9º.** El presente acto administrativo rige a partir del primero (01) de febrero de 2019.

Dada en Bogotá D.C., a los **29 ENE 2019**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PEDRO ANDRÉS MANOSALVA RINCÓN**  
Director

	Nombre	Cargo	Firma
Proyección Jurídica	Mónica Herrera Ceballos	Profesional Especializada	
Proyección Jurídica	Juan Pablo Nova Vargas	Abogado Externo UAECOB	
Revisión y Aprobación Jurídica	Giohana Catarine González Turizo	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Revisión y Aprobación - Recursos Humanos y Nomina.	Juan Carlos Gómez Melgarejo	Subdirector de Gestión Humana	
Revisión y Aprobación - Técnica y Operativa.	Gerardo Alonso Martínez Riveros	Subdirector Operativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAECOB